



308-EPMSCMON- DYC

Señor.

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.

Montería - Córdoba

E. S. D.

23 ENE 2019
02:55pm
05 folios
13 Anexos
Mayra Souto

Ref: Contestación de la Demanda.

Radicado No. 23.001.33.33.003.2018.00043

Demandante: SIXTO SAUL SOTO LLORENTE y otros.

Demandado: Nación- INPEC y Ministerio de Justicia, Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL EPS y CAPRECOM.

Medio de control: Reparación Directa

EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 78.693.724 expedida en Montería, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 167537, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", de la parte demandada, comedidamente comparezco ante usted, a fin de presentar contestación de la demanda dentro del término de Ley. De acuerdo al radicado de la referencia, para que sea exonerado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de toda responsabilidad.

• **A LOS HECHOS Y OMISIONES**

PRIMERO: No me consta que se pruebe.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

TERCERO: No me consta que se pruebe.

CUARTO: No me consta que se pruebe.

QUINTO: No me consta que se pruebe

SEXTO: No me consta que se pruebe

SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

OCTAVO: No me consta que se pruebe

NOVENO: No me consta que se pruebe

DECIMO: No me consta que se pruebe

DECIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe

DECIMO SEGUNDO: No me consta que se pruebe

DECIMO TERCERO: No me consta que se pruebe

DECIMO CUARTO: No me consta que se pruebe

DECIMO QUINTO: No me consta que se pruebe

DECIMO SEXTO: No me consta que se pruebe

DECIMO SEPTIMO: No me consta que se pruebe

DECIMO OCTAVO: Si es cierto

DECIMO NOVENO: Si es cierto que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC suscribió convenio con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, integrado por las sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria A.S. Contrato Fiducia Mercantil, no me consta que sea el contrato No. 363 de 2015 que se pruebe, lo demás es cierto.

VIGESIMO: No me consta que se pruebe, lo que si es cierto es que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC" es la encargada de celebrar los contratos de la atención en salud de la población privada de la libertad.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe, es cierto que los servicios de salud requeridos están a cargo de la EPS, no me consta que se pruebe que el INPEC este en la obligación de adelantar las gestiones pertinentes para lograr que la EPS preste un servicio de salud eficiente y oportuno.

VIGESIMO SEGUNDO: si es cierto que el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD debe prestar de manera oportuna, eficaz e idóneamente en las instalaciones de los centros carcelarios donde purgara la pena privativa de libertad el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS. No me consta que se pruebe que el INPEC tenga responsabilidad en la atención en salud de los internos.

VIGESIMO TERCERO: No me consta que se pruebe

VIGESIMO CUARTO: No me consta que se pruebe

VIGESIMO QUINTO: No me consta que se pruebe

VIGESIMO SEXTO: No me consta que se pruebe

VIGESIMO SEPTIMO: No me consta que se pruebe

VIGESIMO OCTAVO: No me consta que se pruebe

VIGESIMO NOVENO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO SEGUNDO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO TERCERO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO CUARTO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO QUINTO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO SEXTO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO SEPTIMO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO OCTAVO: No me consta que se pruebe

TRIGESIMO NOVENO: No me consta que se pruebe

GUADRAGESIMO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO SEGUNDO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO TERCERO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO CUARTO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO QUINTO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO SEXTO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO SEPTIMO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO OCTAVO: No me consta que se pruebe

CUADRAGESIMO NOVENO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO TERCERO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO CUARTO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO QUINTO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO SEXTO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO SEPTIMO: No me constas que se pruebe

QUINCUAGESIMO OCTAVO: No me consta que se pruebe

QUINCUAGESIMO NOVENO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO SEGUNDO: No me consta que se pruebe que CAPRECON EPS omitiera efectuar un examen físico y análisis de sangre, que se utiliza frecuentemente para diagnosticar la gangrena de Fournier y se hace cuando el examen revela piel gangrenosa. No es cierto que el INPEC sea la autoridad competente para ordenar exámenes físicos y análisis.

SEXAGESIMO TERCERO: No me consta que se pruebe. No es cierto que el INPEC sea la autoridad competente para ordenar exámenes

SEXAGESIMO CUARTO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO QUINTO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO SEXTO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO SEPTIMO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO OCTAVO: No me consta que se pruebe

SEXAGESIMO NOVENO: No me consta que se pruebe

PERJUICIOS MATERIALES:

- **LUCRO CESANTE:** No reconocer los gastos debido a que no se demostró que las facturas fueron pagadas por la compañera permanente, hermanos, padre y madre
- **DAÑO EMERGENTE:** No reconocer los gastos, debido que dentro del proceso, no se aportó que se sufragaron dichas sumas por la compañera permanente, hermanos, padre y madre

PERJUICIOS MORALES: En relación con la cuantía, el juzgado debe tener en cuenta que dentro del proceso no se demostró la depresión, las angustias y las preocupaciones y en general una afectación espiritual por parte de compañera permanente, hermanos, padre y madre.

PRUEBAS QUE SE ANEXAN.

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012 por medio de la cual derogan las Resoluciones número 0711 del 7 de febrero de 2006 por la cual delegan unas funciones y 4397, por la cual se modificó la Resolución No. 0711/06.
- Fotocopia de la Resolución No. 000180 del 29 de enero de 2013 por medio de la cual se delegan funciones de representación judicial emanada de la Dirección General del INPEC.

- Copia del acta de posesión de la Directora Regional Norte INPEC MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO.
- Copia de la Resolución No. 002735 del 24 de agosto de 2018 mediante la cual se causan una novedad del personal administrativo del INPEC y se nombra en la Dirección Regional Norte a la Doctora MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO.
- Poder para actuar emanado de la Dirección Regional Norte INPEC en ejercicio de las facultades conferidas por el Director General del INPEC y acta de posesión.
- Copia autenticada de la Póliza de Responsabilidad Civil expedida por la Previsora. S.A. Compañía de Seguros.
- Cartilla Biográfica de ANTONIO JOSE SOTO VARGAS.

EXCEPCIONES

Excepción genérica que consiste en declarar aun de oficio toda excepción que favorezca al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

NOTIFICACIONES

El demandado.

Recibe notificaciones personales el Director Regional del INPEC en la ciudad de Barranquilla Calle 58 No. 72 – 76 Barrio el Prado.

El suscrito.

Recibe las notificaciones personales en la Secretaria del Juzgado o en la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería.

Correo Electrónico: juridica.epcmonteria@inpec.gov.co
demandasyconciliaciones.epcmonteria@inpec.gov.co

Cordialmente,



EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO
CC 78.693.724 de Montería
T.P. No. 167537 del C.S.J.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711, del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Refu
ANEX.

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
EL ORIGINAL DE ESTE ACTO REPOSA
EN LA OFICINA ASesoría JURÍDICA
En Bogotá a los _____

Klein

RESOLUCION NUMERO 002529 DE 16 JUL. 2012 HOJA No. 2

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012

Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial

Proyectó: Dr. Camilo Ardila Roa.
Revisó: Dra. Luz Minam Tlierradentro Cachaya.
Aprobó: Dra. María Fernanda Escobar Silva.

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA
En Bogotá a los _____



RESOLUCIÓN N° 000180 DEL 29 ENE 2013

"Por medio de la cual se delegan funciones de representación judicial"

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, 199 de la Ley 1437 de 2011 y 6 del Decreto 4151 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 4151 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones" y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 78° de la Ley 489 de 1998, la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, está a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Director General del INPEC, a través de la Resolución N° 2529 del 16 de julio de 2012, delegó las facultades en materia de representación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales.

Que dentro de las facultades delegadas no está la de notificarse y representar a la Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, en los distintos procesos judiciales y administrativos que se instauran en contra de la Entidad o que se inicien por ésta.

Que el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, determina que deben notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. *Al demandado, el auto que admita la demanda.*
2. *A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.*
3. *Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.*
4. *Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.*

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dispone que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus

"Por medio del cual se delegan funciones de representación judicial"

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que para fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en aras de una adecuada representación judicial y extrajudicial, se delega la facultad de recibir notificación personal de las providencias judiciales y administrativas en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o otras autoridades, con funciones afines o complementarias...", así mismo señala que "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

En mérito de lo expuesto,

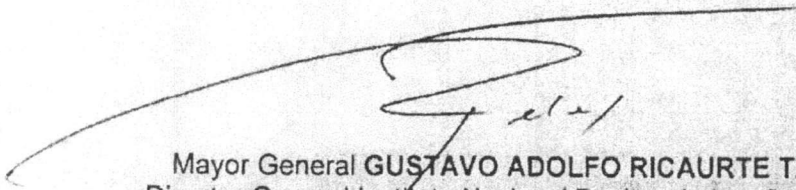
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales, la facultad de recibir notificación personal en procesos de cualquier naturaleza que se hayan interpuesto contra la Entidad ante autoridades judiciales y administrativas, así como de las acciones promovidas por terceros en donde se vincule o tenga interés jurídico el INPEC.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los **29 ENE. 2013**


Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisó: Patricia Alvarez Morales, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró: O.L. Roberto Daza Viana, Coordinador Grupo Recursos y Conceptos.
OFAJU/mis documentos/RobertoDaza/Resoluciones



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No.

02 Fecha:

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ		04 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
06 LA DOCTORA MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		07 CLASE C CIUDADANIA	08 No. 63.314.767
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ORIENTE CÓDIGO 0042 GRADO 17.			
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:		10 RESOLUCIÓN	11 No.
12 DE FECHA:		13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 4 338 496		SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:			
15 LIBRETA MILITAR No: -----	16 EXPEDIDA EN		17 DISTRITO: -
18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No.	19 EXPEDIDO EN:		
20 CERTIFICADO MÉDICO No.	21 EXPEDIDO.		
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA MARZO 30 DE 2012		
 MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO		 B.G. GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA	
23 FIRMA DEL POSESIONADO		24 FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.

OYM/POSESIO.DOT

RESOLUCIÓN NÚMERO

002735

DEL 24 AGO 2018

"Por la cual se causa una novedad de personal
 Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, artículo 8º, numeral 6º del Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012 establece que el traslado del Personal Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC procede por: necesidades del servicio, por solicitud del jefe inmediato debidamente motivada, por solicitud de la persona al servicio del Instituto debidamente motivada o por situaciones de seguridad personal.

Que mediante la Resolución No. 001159 del 15 de marzo de 2016, se aprueba y adopta el Manual para el Traslado de Personal, asociado al proceso de Gestión Talento Humano del Sistema de Gestión Integrado del INPEC, identificado con el código PA-TH-M01.

Que el referido Manual establece como modalidades de traslado de los funcionarios del Instituto, las siguientes: Necesidad en el servicio; Solicitud propia; Estado de salud del servidor público; Razones de calamidad familiar; Por motivos de seguridad y Traslado mediante permuta.

Que la Corte Constitucional en las sentencias T-016/95¹ ha referido el tema puntual en materia de traslados; en la Sentencia T-715 de 1996 advirtió que: *"el grado de discrecionalidad de algunas instituciones en punto al traslado es mucho mayor - y por lo tanto es más restringida la posibilidad de control del juez constitucional sobre los actos que dispongan la reubicación -, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y el tipo de funciones que desarrolla"* (Sentencia T-288 de 1998) y la Sentencia T 486 de 2002, explica la conducencia sobre esta materia, en relación con la Dirección General del INPEC, donde dijo: *"Con tal propósito, algunas entidades disponen de plantas globales y flexibles que les permite adoptar con la suficiente celeridad las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo"*.

Que se hace necesario ordenar el traslado de un personal administrativo, por necesidades del servicio conforme a lo señalado en la Constitución Política, la Ley, el Decreto Ley 407 de 1994, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y las asignadas por autoridad competente, para satisfacer las necesidades de la administración pública.

Que los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, trasladados por necesidades del servicio le serán reconocidos los pasajes para ellos, sus esposos,

¹(...) Estos objetivos no se podrían obtener ni sería posible cumplir las funciones del INPEC si entre los diversos instrumentos de que dispone no contara con las necesarias atribuciones de traslados y reubicación de internos y de guardianes y otros funcionarios al servicio de los centros correccionales.

(...)

Respecto de los segundos, la delicada responsabilidad que asumen exige una alta dosis de confianza tanto en su adecuada preparación logística y estratégica como en su integridad moral. Una y otra se suponen, pero la finalidad misma del servicio puede exigir que con cierta periodicidad se rote al personal encargado de la seguridad de los penales, no únicamente para efectos de formación, capacitación y entrenamiento, sino con el propósito de evitar que se consoliden relaciones de camaradería entre custodios y vigilados, o -más grave todavía- perniciosas connivencias o ilícitos pactos. Circunstancias especiales pueden hacer imperativo que se refuerce la guardia en un determinado reclusorio, que deba atenderse una emergencia, o que, al instalar nuevas cárceles, sea preciso disponer de parte del personal de otras para la eficiente y experimentada iniciación de sus servicios.

RESOLUCIÓN NUMERO **002735** DE **24 AGO 2018**

"Por la cual se causa una novedad de personal Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

compañeros o compañeras permanente e hijos menores; circunstancia comprobada mediante dos declaraciones extra juicio, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 446 de 1994 y la Resolución No 2935 del 01 de junio de 2006.

Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59618 del 22 de agosto de 2018, existe rubro para atender esta obligación con cargo a la cuenta FUNCIONAMIENTO A-2-0-4-11-2 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR, acorde a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 446 de 1994.

Que el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, indica el término para el cumplimiento del traslado, en su extensión mayor para cada caso específico, normatividad que debe ser tomada en cuenta para el cumplimiento del mismo, aunado el artículo 25 del ya citado estatuto de personal señala la responsabilidad de la ejecución.

Que en virtud de lo anterior, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar por necesidades del servicio a los siguientes funcionarios:

Nº	COD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UBICADO EN	SE TRASLADA A:	GENERA COSTO	
							SI	NO
1	0042	17	7221900	CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS	DIRECCION REGIONAL NORTE	DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE	X	
2	0042	17	41675018	IMELDA LOPEZ SOLORZANO	DIRECCION REGIONAL NOROESTE	DIRECCION REGIONAL CENTRAL	X	
3	0042	17	30299946	MARTHA LUCIA FEHO MONCADA	DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS	DIRECCION REGIONAL NOROESTE	X	
4	0042	17	11516924	NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS	DIRECCION REGIONAL CENTRAL	DIRECCION REGIONAL ORIENTE	X	
5	0042	17	63314767	MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO	DIRECCION REGIONAL ORIENTE	DIRECCION REGIONAL NORTE	X	

Artículo 2. Ordenar el reconocimiento y pago del valor indicado, a la cuenta de ahorros de los funcionarios administrativos, que a continuación se relacionan, por concepto de pago de viáticos y gastos de viaje al interior, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59618 del 22 de agosto de 2018.

No.	COD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CUENTA Nº	BANCO	ALOJAMIENTO	INSTALACIÓN	MUEBLES	TOTAL A PAGAR
1	0042	17	7221900	CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS	008380011661	DAVIVIENDA	2.455.100	2.455.100	6.137.751	11.047.951
2	0042	17	41675018	IMELDA LOPEZ SOLORZANO	132098286	BBVA	1.841.325	1.841.325	6.137.751	9.820.401
3	0042	17	30299946	MARTHA LUCIA FEHO MONCADA	640108080	BBVA	1.841.325	1.841.325	6.137.751	9.820.401

RESOLUCIÓN NUMERO **002735** DE **24 AGO 2018**

"Por la cual se causa una novedad de personal
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

4	0042	17	11516924	NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS	465900008884	Davivienda	2.148.213	2.148.213	6.137.751	10.434.177
5	0042	17	63314767	MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO	232281709	BBVA	2.148.213	2.148.213	6.137.751	10.434.177

Artículo 3. Esta resolución requiere para su validez del registro previo de la Dirección de Gestión Corporativa y por lo tanto se autoriza al Coordinador del Grupo de Tesorería del INPEC para que gire al número de cuenta de ahorros señalado, correspondiente a los funcionarios trasladados por necesidades del servicio, con cargo a la cuenta FUNCIONAMIENTO A-2-0-4-11-2 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR.

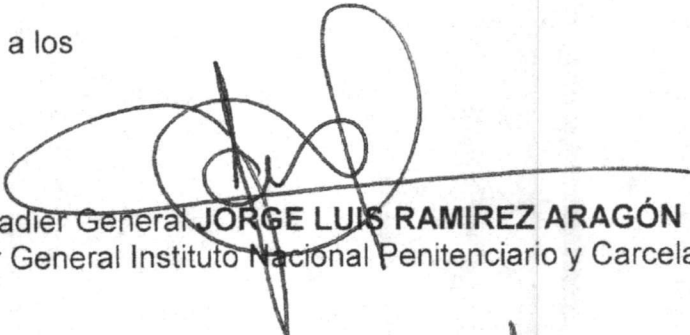
Artículo 4. Ordenar el suministro de pasajes a que tienen derecho los funcionarios trasladados, junto con su familia, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 446 de 1994, a quienes se encuentran relacionados en el artículo 1° de la presente resolución y está distinguida en la casilla de "Genera costo" "SI", marcado con una X, los cuales deberán ser reclamados en la Dirección de Gestión Corporativa durante la vigencia fiscal del 2018.

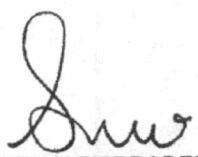
Artículo 5. Dese cumplimiento en los términos establecidos en el Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con los artículos 66, 67, 68 y siguientes de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

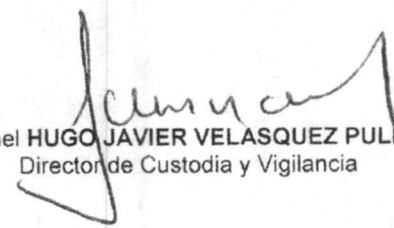
Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los


 Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN**
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
 Subdirector de Talento Humano ©


 Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**
 Director de Custodia y Vigilancia



Señor (es)

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

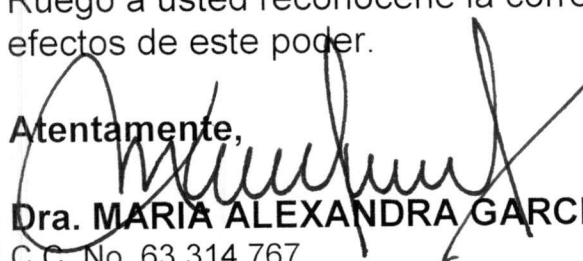
ACCION	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	SIXTO SAUL SOTO LLORENTE Y OTRO
DEMANDADO	INPEC
RADICADO	2016-00043-00

MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.314.767, con oficina situada en la Carrera 58 No. 72-76 Barranquilla, en mi condición de Director Regional Norte- 3 INPEC-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Director General del INPEC, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que le otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **EDUARDO ANTONIO VILLERA** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 78.693.724 y Tarjeta Profesional No. 167537 del CSJ, para que en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC actúe en proceso Judicial de la referencia, donde es Demandante **SIXTO SAUL SOTO LLORENTE Y OTROS**

El Doctor **EDUARDO ANTONIO VILLERA**, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar (con autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC), reasumir, notificarse de providencias e interponer todos los recursos de ley y en general todas aquellas actuaciones para lo cual la faculta la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocerle la correspondiente personería en los términos y efectos de este poder.

Atentamente,


Dra. MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
C.C. No. 63.314.767

Acepto,


EDUARDO ANTONIO VILLERA
C.C. No. 78.693.724
T.P. No. 167537 del CSJ

Presentación Personal con destino a:

DEMANDA ☐ PODER. ☒ ESCRITO ☐

Tranquilla a los 22 del mes de ENERO

del año 2019 ante esta oficina se presentó el
siguiente Abogado(a): ☐ Persona(s): ☐

Maria Alexandra Garcia Perez

C.C. No. 63.314.767

T.P. No. _____

Manifiesto que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es mía y lo que se encuentra en él es cierto.



[Signature]
FIRMA

SECUENCIA No. _____

FIRMA FUNCIONARIO [Signature]

PÓLIZA N°

1006347

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 900.002.499-2

NIT. 900.002.499-2

Grupo 1

PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÍA 30	MES 12	AÑO 2014	CERTIFICADO DE RENOVACION		N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LIDER N°		CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO		
TOMADOR 1951-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC					NIT 800.215.546-5						
DIRECCIÓN CL 26 KR 27 - 48, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 2347474						
ASEGURADO 1951-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC					NIT 800.215.546-5						
DIRECCIÓN CL 26 KR 27 - 48, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 2347474						
EMITIDO EN BOGOTÁ			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	30	12	2014	1	1	2015	00:00
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC					FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 2,000,000,000.00			

Riesgo: 1 -

CL 26 27 48, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	SI	320,670,829.00
	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV	NINGUNO		
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	2,000,000,000.00	NO	0.00
	** HONORARIOS PROFESIONALES	2,000,000,000.00	NO	0.00
	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	2,000,000,000.00	NO	0.00
	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	2,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	2,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	2,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	2,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	2,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	2,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	2,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	2,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	2,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	2,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	2,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	2,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	2,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	2,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI	2,000,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	410,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV	NINGUNO		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEA.

PRIMA	\$***320,670,829.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**51,307,332.64
AJUSTE AL PESO	\$*****0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*371,978,162.00

INPEC

EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN EL GRUPO DE TESORERIA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
En Bogotá a los 08 JUN. 2018

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DEL NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS	%	COMISION
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	18.00	57,720,749.22	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
5	Allianz Seguros S.A.	17.00	54,514,040.93	1112	1	PROSEGUROS CORREDORES		
18	Mapfre Seg.Grales de Col	17.00	54,514,040.93					
21	COLPATRIA SEGUROS	8.00	25,653,666.32					

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 9-07 PBX: 3 485757 A.A. 52946, 41257 FAX: 3 434140 LLAME GRATIS LÍNEA 018000-8-10554 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

- ORIGINAL -

SISE-U-001-J

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1006347 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1

27	GASTOS MEDICOS			
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,500,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,500,000.00		
9	PARQUEADEROS			
	LIMITE AGREGADO ANUAL	420,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	220,000,000.00		
7	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	120,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS			
	LIMITE AGREGADO ANUAL	220,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
8	R.C PATRONAL			
	LIMITE AGREGADO ANUAL	220,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	120,500,000.00	NO	0.00
	Deducible: 2.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Documento

NIT 8002155465

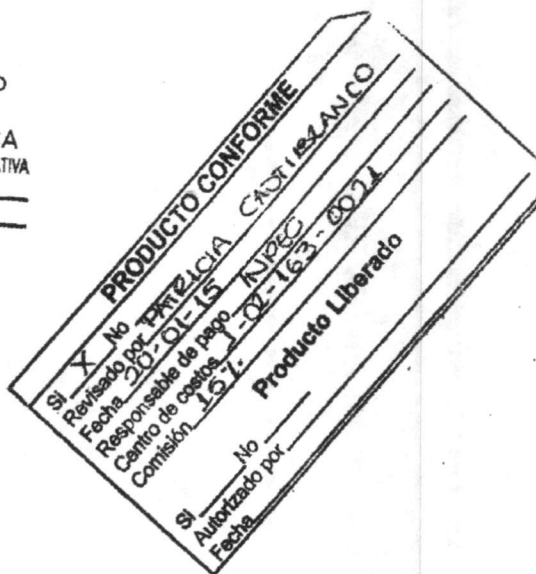
Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

***SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE RENOVACION A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVES DEL
INTERMEDIARIO SEGUN CORREO VIA EMAIL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2014, COBRO FISCAL 2015.

*** LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINUAN
VIGENTES**

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN EL GRUPO DE TESORERIA DE LA DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
En Bogotá a los 08 JUN. 2018



EPMSC MONTERIA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 21/01/2019 10:51 AM

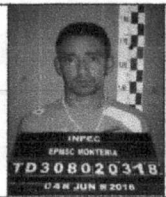
CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 775914 Apellidos y SOTO VARGAS ANTONIO JOSE * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC15948

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 308020318 Identificación 78753628 Expedida en: Monteria-Cordoba
Lugar y Fecha de Monteria-Cordoba, 13/08/1977
Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: MARILUZ CASTILLO VARGAS
No. 2 Padre: SIXTO SAUL SOTO Madre: ROSA MARINA VARGAS
Dirección: B/ El Dorado Cra 15 N. 25-36 Teléfono 3126472230
Monteria-Cordoba
No. de Ingresos: 9 Fecha Ingreso: 06/07/2018
Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 05/01/2013
Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos: GOMELO

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6624778 No.Proceso: 2013-00746 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS DE MONTERIA (CORDOBA - COLOMBIA)
Disposición: 2262805 Fecha: 07/02/2014 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición: 2262804 Consecutivo 1147612 Número: Fecha: 02/05/2013
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar
Cuantía Años: 5 Meses: 3 Dias:
Profirió Juzgado 1 penal municipal monteria cordoba - colombia Acción NSP: Conocimiento
Condenado por: Violencia intrafamiliar

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2127719	07/01/2013	JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE MONTERIA (CORBA - COLOMBIA)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2127721	07/01/2013	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MONTERIA (CORBA - COLOMBIA)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
1147612		02/05/2013	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5 3	Activa
1513469		15/04/2016	Redención De Pena	Conceder	0 11	Redención
1923483	07462013	12/10/2018	Redención De Pena	Conceder	6 7	Redención
1944447	07462013	16/11/2018	Redención De Pena	Conceder	1 20	Redención
1948949	0746-2013	21/11/2018	Redención De Pena	Conceder	5	Redención

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

EPMSC MONTERIA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 21/01/2019 10:51 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 775914 Apellidos y SOTO VARGAS ANTONIO JOSE * Identificado NO

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
308-0088	06/07/2018	Alojamiento De Internos, Patio 5, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación actual
303-0021	14/02/2018	Aljepmsc Cartagena, Patio 6, Piso 2	Ubicación anterior
308-0248	29/11/2017	Alojamiento De Internos, Patio 5, Piso 2, Pasillo 1, Celda 1	Ubicación anterior
308-0161	11/08/2017	Alj Monteria, Patio 5	Ubicación anterior
307-0117	05/06/2017	Alojamiento Internos Epcval, Patio 5, Pasillo Unico, Cama 6	Ubicación anterior
308-00177	21/09/2016	Alj Monteria, Patio 5	Ubicación anterior
308-00107	07/06/2016	Alj Monteria, Patio 6	Ubicación anterior
324-0132015	19/01/2016	Alojamiento Internos, Pabellon 1, Bloque E, Piso 1, Celda 2, Pieza A	Ubicación anterior
324-3512015	30/10/2015	Alojamiento Internos, Pabellon 1, Bloque H, Piso 1, Celda 3, Pieza B	Ubicación anterior
324-0602015	04/03/2015	Alojamiento Internos, Pabellon 1, Bloque E, Piso 1, Celda 2, Pieza B	Ubicación anterior
324-2882014	12/09/2014	Alojamiento Internos, Pabellon 1, Bloque D, Piso 1, Celda 2, Pieza A	Ubicación anterior
308-021-2014	10/02/2014	Alj Monteria, Patio 5	Ubicación anterior
308-212	08/01/2013	Alojamiento De Internos, Sanidad Monteria	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
308-10102018	10/10/2018	06/07/2018	05/10/2018	Ejemplar	
303-0064	16/05/2018	14/02/2018	13/05/2018	Ejemplar	
308-0060	05/02/2018	10/11/2017	09/02/2018	Ejemplar	
308-0629	14/11/2017	10/08/2017	09/11/2017	Ejemplar	
308-0112	03/04/2017	04/12/2016	03/03/2017	Ejemplar	
308-0314	28/11/2016	04/09/2016	03/12/2016	Ejemplar	
308-0243	13/09/2016	04/06/2016	03/09/2016	Ejemplar	
324-00094	20/04/2016	21/01/2016	20/04/2016	Ejemplar	
324-00021	25/01/2016	21/10/2015	20/01/2016	Ejemplar	
324-00327	09/10/2015	11/06/2015	09/10/2015	Ejemplar	
324-00239	31/07/2015	11/03/2015	10/06/2015	Ejemplar	
324-0142	13/05/2015	11/12/2014	10/03/2015	Ejemplar	
324-0391	16/12/2014	11/09/2014	10/12/2014	Ejemplar	
308-0218	07/07/2014	07/04/2014	06/07/2014	Ejemplar	
308-0165	13/05/2014	07/01/2014	06/04/2014	Ejemplar	

EPMSC MONTERIA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 21/01/2019 10:51 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	775914	Apellidos y	SOTO VARGAS ANTONIO JOSE	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
308-0165	13/05/2014	07/10/2013	06/01/2014	Ejemplar	
308-0162	09/05/2014	08/07/2013	06/10/2013	Buena	Buena * 3ª vez
308-0161	08/05/2014	08/04/2013	07/07/2013	Buena	
308-0159	06/05/2014	07/01/2013	07/04/2013	Ejemplar	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
308-002-2014	28/01/2014	28/01/2014	18/03/2014	Observación y Diagnóstico
308-006-2014	18/03/2014	18/03/2014	02/02/2015	Alta
324-033-2015	02/02/2015	02/02/2015	26/05/2016	Media
324-127-2016	26/05/2016	26/05/2016	22/02/2017	Alta
308-004-2017	22/02/2017	22/02/2017	07/11/2017	Media
308-020-2017	07/11/2017	07/11/2017		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
308-0234	12/02/2018	EPMSC MONTERIA	EPMSC MONTERIA	EPMSC CARTAGENA	Remision medica
308-0575	02/06/2017	EPMSC MONTERIA	EPMSC MONTERIA	EPMSC VALLEDUPAR	Remision medica
300-000135.	01/06/2016	DIRECCION REGIONAL NORTE	EPMSC TIERRAALTA	EPMSC MONTERIA	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad
324-00399	09/10/2015	EPMSC	EPMSC TIERRAALTA	EPMSC MONTERIA	Remision medica
300-000202	05/09/2014	DIRECCION REGIONAL NORTE	EPMSC MONTERIA	EPMSC TIERRAALTA	Descongestion del establecimiento

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
16838167	12/02/2018	11/09/2014	31/12/2017	688
15905552	05/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	324
15957607	22/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	288
16017546	10/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	228
16068469	27/08/2015	01/07/2015	31/07/2015	0
16164472	14/01/2016	03/08/2015	09/10/2015	204
16297739	09/06/2016	01/04/2016	31/05/2016	246
16883338	13/04/2018	01/01/2018	14/02/2018	232
17056207	18/10/2018	15/02/2018	29/09/2018	312

EPMSC MONTERIA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 21/01/2019 10:51 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	775914	Apellidos y	SOTO VARGAS ANTONIO JOSE	* Identificado	NO
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	
17143954	17/01/2019	30/09/2018	31/12/2018	592	
XII-I Actividad Actual TEE					
NOMBRE ACTIVIDAD ANUNCIADOR				Fecha inial:	07/09/2018

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DS ANGELICA UPEGU AGUIRRE
ASESOR JURIDICO

308-EPMSCMON- DYC

Señora.

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Montería - Córdoba

E. S. D.

Ref: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Radicado No. 23.001.33.33.003.2016.00043

Demandante: SIXTO SAUL SOTO LLORENTE y Otros.

Demandado: Nación – INPEC – Min Justicia - Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL E.P.S. CAPRECOM

Acción: Reparación Directa

EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 78.693.724 expedida en Montería, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 167537, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", de la parte demandada, para lo cual anexo poder para que se reconozca personería jurídica, comedidamente comparezco ante usted, a fin de llamar en garantía, al doctor **MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA** representante legal o quien haga sus veces de la Compañía de Seguros PREVISORA S.A., con domicilio en la calle 57 No. 9-07 pisos 1 de la ciudad de Bogotá D. C. para que comparezca al proceso en tal condición.

EL LLAMADO EN GARANTÍA.

Al doctor **MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA**, representante legal o quien haga sus veces de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, con domicilio en la calle 57 No. 9-07 pisos 1 de la ciudad de Bogotá D. C. Para que comparezca al proceso en tal condición.

HECHOS

1. El señor **ANTONIO JOSE SOTO VARGAS**, es hijo del señor **SIXTO SAUL SOTO LLORENTE**, y de **ROSA MARINA VARGAS ALMARIO**, con quienes guarda especiales relaciones de afecto familiar.
2. El señor **ANTONIO JOSE SOTO VARGAS**, convive con la señora **MARY LUZ CASTILLO**, de cuya unión nacieron los menores de edad **SEBASTIAN SOTO CASTILLO**, y **ALEJANDRO SOTO CASTILLO**.

- 3, El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, tiene como hermanos al menor BILY JOSE SOTO FABRA, ANA MILENA VARGAS, SIXTO SAUL SOTO VARGAS, con quienes guarda especiales relaciones de afecto familiar.
4. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, fue condenado a sesenta y tres meses de prisión, e inicialmente se le concedió el subrogado de detención domiciliar, pero, luego le fue levantado este beneficio.
5. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, inicialmente fue recluido en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD "LAS MERCEDES" DE MONTERÍA O, desde el día 9 de febrero de 2014.
6. El condenado ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, se encontraba purgando pena privativa de la libertad, al interior de la Cárcel "Urra" de la ciudad de Tierra Alta @, por el delito de violencia intrafamiliar, a donde había sido trasladado proveniente de la cárcel "Las Mercedes" de Montería @
7. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, durante su permanencia en la cárcel "Urra", de Tierra Alb (Córdoba), adquirió Gangrena de Fournier, presentando una fascitis necrotizante de evolución fulminante que afecta a la región perineal, genital o perianal, presentando una rápida progresión y alta letalidad.
8. La etiología infecciosa padecida por el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS es polimicrobiana: aerobios y anaerobios, frecuentemente se le encuentra Escherichia coli, Pseudomonas aeruginosa, cocos Gram positivos, Staphylococcus aureus, bacterias anaeróbicas: Clostridium.
9. La gangrena de Fournier es una urgencia urológica que requiere antibioticos intravenosos y desbridamiento (extirpación quirúrgica) del tejido necrótico.
10. Además de la cirugía y los antibióticos, oxigenoterapia hiperbárica (OHB) puede ser útil y actúa para matar e inhibir el crecimiento de las bacterias anaeróbicas, tratamiento (OHB) que se echa de menos.
11. Los facultativos, adscritos a CAPRECOM, que atendieron inicialmente al señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, en las instalaciones de la "Cárcel Urrá", omitieron el uso de técnicas de imagen, que pudieron ser útiles en el caso, si era

que la presentación era atípica o existía la preocupación acerca de la verdadera extensión de la enfermedad:

- Radiografía simple. Puedo mostrar aire dentro de los tejidos.
- Ecografía. Resultaba útil para diferenciar anormalidad intraescrotal y también puede mostrar un engrosamiento e inflamación de la pared escrotal, con gas dentro.
- Tomografía computarizada y la resonancia magnética. Resultaban útiles en casos seleccionados para diagnosticar o descartar un proceso de enfermedad retroperitoneal o intraabdominal.

12. Sin un tratamiento temprano, la infección bacteriana entró en el torrente sanguíneo del señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS y causó delirio, e insuficiencia respiratoria.

13. El personal de Enfermería de CAPRECOM-INPEC, en el desarrollo de su función asistencial y en búsqueda de resolver las necesidades humanas de los pacientes, omitieron el empleo de una metodología propia como el Proceso Atención de Enfermería (PAE) y la implementación del Plan de Cuidados de Enfermería (PLACE), de la gangrena de Fournier padecida por el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS.

14. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, jamás ha tenido como antecedentes clínicos, o factores de riesgo de desarrollar esta enfermedad tales como:

Alcoholismo y drogadicción

Diabetes mellitus

Leucemia

Obesidad mórbida

Trastorno del sistema Inmunitario (por ejemplo, VIH , enfermedad de Crohn, etc)

15. Esta etiología, gangrena de Fournier identificable en un 95% de los casos.

16. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, nació el 5 de noviembre de 1977.

17. De acuerdo con el decreto 1141 del 1 de abril de 2009, por medio del cual se reglamenta la afiliación de la población reclusa al sistema general de seguridad social, CAPRECOM suscribió distintos contratos de aseguramiento, para la población carcelaria con el fin de que esta última, realice el aseguramiento al régimen subsidiado de salud a la población reclusa que se encuentre recluida en establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

18. El FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, es una cuenta especial de Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014.
19. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, (integrado por las Sociedades Fidupervisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 cual tenía por objeto:
- "(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC(...)".
20. El USPEC mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016, celebró con el Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, para lo cual se continuó con la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
21. El contrato de aseguramiento suscrito entre CAPRECOM EPS, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD (integrado por las Sociedades Fidupervisora S.A. y Fiduagraria S.A.) y el INPEC para la prestación de servicios de salud para la población reclusa bajo el régimen subsidiado, se tiene que en este caso los servicios requeridos están a cargo de la EPS y el INPEC está en la obligación de adelantar las gestiones pertinentes para lograr que la EPSS preste un servicio de salud eficiente y oportuno.
22. En virtud de los contratos de aseguramiento suscritos entre CAPRECOM EPS, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD y el INPEC, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, debía de ser atendido de manera oportuna, eficaz e idónea en las instalaciones de los centros carcelarios donde purgara la pena privativa de la libertad o en la red de atención habilitada para ello.

23. La enfermedad apareció los primeros días de julio de 2015, en el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, primero como una simple inflamación del escroto (hinchazón, enrojecimiento, calor y dolor), y a continuación, se extendió hasta el perineo, el pene y la pared abdominal, y los testículos.
24. La gangrena de Fournier padecida por el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, se desarrolló cuando las bacterias infectaron su cuerpo a través de heridas, en el perineo, la uretra y el área colorrectal.
25. Los signos reflejados en el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS empeoran rápidamente e incluyeron:
 - Crepitación.
 - Olor de la putrefacción, muy desagradable
 - Tejido muerto y descolorida
 - Dolor genital severo acompañado de sensibilidad e hinchazón del pene y el escroto
26. El 27 de Septiembre de 2015, aproximadamente a las 9:45 AM, fue remitido por el INPEC, al centro de salud más cercano, es decir, ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRA ALTA O, debido a que no soportaba los fuertes dolores Musculares, dolor de cabeza (cefalea) y fiebre, dolor abdominal (tipo opresivo), imposibilidad para orinar (anuria), y vómitos, en la que fue atendida por urgencia y la valoración del médico diagnóstico: "Orquiepididimitis (inflamación en el epidídimo y en los testículos), litiasis Renal (cálculos), y obstrucción uretral (tapado) ",
27. En la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRA ALTA O, se le practicó una La cistotomía suprapúbica, procedimiento para ayudar a drenar la vejiga

(órgano que recolecta y contiene la orina), cuando lo recomendado era la dilatación o la uretrotomía, que era una opción válida de tratamiento en el caso concreto o para obtener una mejoría temporal con el abordaje menos invasivo.
28. Al señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, se le introduce un tubo llamado catéter, que conduce a la parte inferior del abdomen, para drenar la vejiga de forma temporal, pero, que se transformó en permanente.
29. Los facultativos de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRA ALTA @, conceptuaron que el plan a seguir era "Hospitalización", pero, fue remitido nuevamente al centro carcelario.

30. El mismo 27 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 14:30, fue remitido al INPEC - CARCEL URRRA, por los facultativos de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRA ALTA O, muy a pesar de que se le había recomendado una hospitalización.
31. El 30 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 11:28:12 AM, fue remitido por el INPEC, a la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, en dicho centro asistencial estuvo internado hasta el día 21 de octubre de 2015, cuando a las 08:04:42 AM, fue dado de alta.
32. En la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA @, se le practicó desbridamiento incompleto (extirpación quirúrgica de tejido muerto), con el ánimo de que la infección de la herida no siguiera propagándose. En este caso, se debía realizar de seguimiento.
33. En la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA O, nuevamente se le practicó La cistotomía suprapúbica, procedimiento para ayudar a drenar la vejiga, desde entonces se encuentra evacuando la orina a través de sonda, pues, se encuentra con obstrucción uretral.
34. Al señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, lleva una cistostomía, porque hay una obstrucción infravesical que impide el paso correcto de la orina.
35. En la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA @, se recomendó el retiro del tubo de la cistostomía, y tratamiento a efectos de volver a miccionar por la uretra.
36. La obstrucción a largo plazo puede llegar a deteriorar la función de los riñones del señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS de forma reversible o irreversible.
37. El día 21 de Octubre de 2015, según la nota de enfermería de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA O, fue dada de alta a las 08:04:42 AM, después de haber sido valorado por médico de turno, debido al mejoramiento clínico, se indica: "se indica salida con hospitalización en casa por 15 días debido al alto riesgo de reinfección y complicaciones dentro del centro penitenciario", esto es, una vez, superado los quince días debía seguir con tratamiento ambulatorio en el sitio de reclusión.
38. EL señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, al día siguiente de habersele dado la de alta empezó a padecer dolores, pero, en lugar de ser remitido a su residencia como se había indicado por los facultativos, fue remitido al

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD "LAS MERCEDES" DE MONTERÍA @ de donde fue trasladado el día 22 de octubre de 2015 a la Cárcel "Urrá" de la ciudad de Tierra Alta ©.

39. A partir del 22 de octubre de 2015 a la Cárcel "Urrá" de la ciudad de Tierra Alta ©, empezó a recibir tratamiento precario y en condiciones higiénicas deplorables, en la celda que compartía con cuatro reclusos más, sin que fuera puesto en observación en la enfermería o unidad de sanidad del centro carcelario.
40. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, nuevamente fue violentado en su humanidad, el día 3 de noviembre de 2015, por el guardián ARTURO ALONSO ANAYA ORTIZ, al interior de la Cárcel "Urrá" de la ciudad de Tierra Alta O, a donde había sido trasladado.
41. Al señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, se le programó para el día 3 de noviembre cita médica particular de control, en la CLINICA AMIGOS DE LA SALUD, con urólogo a efectos de continuar con el tratamiento.
42. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, el día 3 de Noviembre de 2015, solicito al guardián ARTURO ALONSO ANAYA ORTIZ, la colaboración para ser trasladado a la ciudad de Montería, a efectos de cumplir con cita médica de control, frente a lo cual el guardia le manifestó que no podían sacarlo y que había que esperar, ante la negativa, el recluso tira una piedra y rompe un vidrio, por lo que fue sacado del centro de reclusión y golpeado en cara y cuerpo, agravando su delicado estado de salud.
43. Los guardianes de turno, entre estos, el señor ARTURO ALONSO ANAYA ORTIZ, le golpearon en sus testículos.
44. Al señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, el día 4 de noviembre de 2015, fue trasladado a la CLINICA AMIGOS DE LA SALUD (MONTERIA), donde se le practicó una urografía, sin que fuera revisado dicho examen por especialista en el área de urología o se le practicara algún otro examen de control y seguimiento.
45. El día 28 de diciembre de 2017, fue trasladado de la Cárcel "Urrá" de la ciudad de Tierra Alta O, al HOSPITAL SAN JEROMINO DE MONTERÍA, por urgencia, pues, el catéter o sonda por donde evacuaba la orina llevaba fuera varios días, allí ubicaron el catéter en su lugar y el mismo día fue dado de alta.

46. Como quiera que el catéter o sonda nuevamente se salió de su lugar habitual, condición en la que tenía aproximadamente siete días, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, el día 14 de Enero de 2016, fue atendido con cita particular en la CLINICA IMAT (MONTERIA) — facultativo urólogo oncólogo FEDERICO SERVANTES SAVEDRA-, donde se le reinstaló el catéter y se ordenó la práctica de una uretrografía retrógrada, sin que a la fecha se le haya practicado dicho examen por especialista en el área de urología o se le practicara algún otro examen de control y seguimiento.

47. La uretrografía retrógrada es un procedimiento radiológico de rutina, era y sigue siendo necesario, a efectos de visualizar la integridad de la Uretra de ANTONIO JOSE SOTO VARGAS. Por ello la uretrografía retrógrada es esencial para el diagnóstico de daño o estenosis uretral pues permite evaluar la uretra bajo visión fluoroscópica.

48. El urólogo oncólogo FEDERICO SERVANTES SAVEDRA, recomendó pedir cita posterior con los resultados de la uretrografía retrógrada, pero, ante la falta de recursos del señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, fue imposible su práctica del examen.

El día 18 de enero de 2016, fue atendido en la CLINICA IMAT (MONTERIA) - facultativo urólogo oncólogo Dr. FEDERICO SERVANTES SAVEDRA, por cita particular ante la negativa de CAPRECOM-INPEC, insistiendo el galeno en la uretrografía retrógrada.

50. Ante la negativa del CAPRECOM EPS, e INPEC, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, recurrió en ACCION DE TUTELA, ante el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA O, radicado el 2016-0016, a efectos de que se le protegiera su derecho a la salud.

51. El JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA O, protegió el derecho a la salud del señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, mediante fallo adiado el 10 de febrero de 2016, ordenando se procediera a prestar todos los servicios de salud requeridos, entre otros: RECAMBIO DE SONDA POR CISTESTOMIA, la uretrografía retrógrada cita especializada por urólogo oncólogo.

52. El día 12 de mayo de 2016, el padre del señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, se encadenó en la DEFENSORIA DEL PUEBLO -MONTERÍA-, en son de protesta, exigiendo la atención medica ordenada el 10 de febrero de 2016, por

el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA @, no obstante el reclamo de la defensoría el INPEC, no hizo nada administrativa o técnicamente posible para asegurar el tratamiento a ANTONIO JOSE SOTO VARGAS.

53. Ante la negativa al cumplimiento al fallo de tutela El JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA @, habiéndose fallado desacato anterior (mayo 2 de 2016), y mediante proveído de fecha 2 de junio de 2017, sancionó nuevamente a los responsables, no obstante ello, hasta la fecha no se le han prestado todos los servicios de salud requeridos, entre otros: la uretrografía retrógrada y la cita especializada por urólogo oncólogo.

54. El día 4 de junio de 2017, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, fue traslado de la Cárcel de la ciudad de Tierra Alta O, a la CÁRCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR), pues, en sentir del director de la primera, en dicha ciudad y se contaba con los medios para la práctica de la uretrografía retrógrada y la atención especializada por urólogo oncólogo.

55. En la CÁRCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR), fue remitido por su director a cita médica especializada de urología para el día 1 de Julio de 2017, en dicha ciudad, pero, no fue atendido por haber llegado tarde.

56. En la CÁRCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR), fue remitido por su director a cita médica especializada de urología para el día 7 de Julio de 2017, para la práctica de la uretrografía retrógrada, pero, no fue posible por la obstrucción ostensible de la uretra, tampoco recibió la atención especializada por urólogo oncólogo, pues, no contaba con el examen diagnóstico.

57. El día 10 de agosto de 2017, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, fue trasladado de la CÁRCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR), al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD "LAS MERCEDES" DE MONTERÍA @, en donde le manifestaron que no podían brindarle atención médica, pues, las historias clínicas se habían extraviado en el último traslado.

58. El día 1 de noviembre de 2017, Ante la falta de disposición de un tratamiento adecuado por las directivas del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD "LAS MERCEDES" DE MONTERÍA O, el padre del recluso señor SIXTO SAUL SOTO LLORENTE, nuevamente en son de protesta, se encadenó en las oficinas de la defensoría del pueblo de Montería, ante la intervención de dicho organismo le concedieron una cita médica para ese mismo día.

59. El día 1 de noviembre de 2017, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS fue atendido en la ESE HOSPITAL SAN JEONIMO DE MONTERIA O, a donde fue traslado por el INPEC, sin antecedentes clínicos (historia clínica), donde le diagnosticaron estenosis uretral, se le ordenaron dos exámenes especializaos, entre ellos la artrografía retrograda, plurimencionada.
60. El galeno de la ESE HOSPITAL SAN JEONIMO DE MONTERIA O, el día 1 de noviembre de 2017, ordenó nueva cita con resultado de exámenes, a efectos de determinar el traslado del paciente a la ciudad de Medellín, al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, a efectos de la práctica de la cirugía denominada "Reconstrucción de uretra", por estrechamiento de la luz uretral, por inutilización prolongada de esta, al miccionar por la sonda colocada en la vejiga.
61. La estenosis uretral, que se desarrolló como consecuencia de las infecciones padecidas por señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS (uretritis), cursa con estrechamiento de la luz uretral, secundario a un proceso cicatricial del cuerpo esponjoso (espongiofibrosis), de longitud y profundidad considerable.
62. CAPRECOM EPS, e INPEC, omitieron efectuar un examen físico y análisis de sangre, que se utiliza frecuentemente para diagnosticar la gangrena de Fournier y se hace cuando el examen revela piel gangrenosa.
63. También omitieron realizar un examen microscópico de una muestra de tejido (biopsia) si se los síntomas visibles eran insuficientes para distinguir entre gangrena de Fournier y otras infecciones bacterianas.
64. El señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, presenta cuadro depresivo, contestemente se retrae y no ha vuelto a trabajar o estudiar en el centro Carcelario, donde habitualmente desempeñaba labores de tapicero y estudio a través del sena (comidas rápidas).
65. Tras varios meses con los mismos síntomas y como imposibilidad para realizar sus labores, el señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, no ha presentado mejoría.
66. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Acrónimo, INPEC es responsable de los daños y perjuicios padecidos por al señor ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, junto a su núcleo familiar, por responsabilidad surgida de la falla en el servicio público de atención penitenciario y carcelario.

67. La imprudencia, ha señalado que el retardo o impericia al diagnosticar y tratar una patología, no están contempladas dentro de los riesgos propios, o inherentes a la prestación del servicio público de salud, por el contrario se apartan del precepto constitucional de protección de los ciudadanos y cumplimiento de los deberes del Estado, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Nacional en armonía con el artículo 90 se amplía hasta la reparación justa y equitativa de daños y perjuicios que sufran los ciudadanos causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas .

68. Aunque es irreparable el daño causado, los perjuicios materiales, fisiológicos, morales subjetivos son susceptibles de ser estimados, valorados y pagados mediante indemnización total y ordinaria, a cargo Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Acrónimo, INPEC, y CAPRECOM, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015-2016-2017 atendiendo el límite máximo establecido para la indemnización de tales perjuicios, que es la suma equivalente a

100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto reconocimiento y pago por esta vía.

69. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CAPRECOM Empresa Industrial y Comercial del Estado, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015-2016-2017, persisten en la omisión de atención oportuna y profesional a los padecimientos de ANTONIO JOSE SOTO VARGAS, y este sigue bajo la custodia y cuidado del INPEC, sin que además se haya determinado la perdida de la capacidad laboral o la fecha de estructuración, ya que para ello es necesario que se le practiquen todos los todos los procedimientos necesarios para la rehabilitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Llamamiento en garantía consagrada en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las mismas normas de la Ley 678 de 2001 o aquellas que la reformen o adicionen.

Al revisar el clausulado general de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, que hace parte dentro del contrato en mención encontramos que define los AMPAROS de la siguiente manera. **"PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONES COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA"**. Negrilla y subrayado es nuestro

Dentro de la vigencia del contrato de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1006347 con vigencia desde el 1/01/2015 hasta 1/01/2016. Con este requisito nace la obligación de la "PREVISORA".

OBJETO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el hipotético caso de una condena, declarando responsable a la nación. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por fallas en el servicio por acción u omisión, solicito de ustedes que igualmente se declare responsable a la compañía de Seguros La Previsora S.A., para que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se declaren probados y por las cuales se condene al demandado, con domicilio en la calle 57 No. 9-07 pisos 1 de la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS

1 – Anexo foto copia autenticada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual constituida con la compañía de Seguros la Previsora S.A.

NOTIFICACIONES.

Al señor **MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA** representante legal o quien haga sus veces de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, con domicilio en la calle 57 No. 9-07 pisos 1 de la ciudad de Bogotá D. C.

A quien hace el llamado en garantía en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Montería, en la Calle 39 No. 18-39 Barrio San José de la ciudad de Montería.

Del honorable Juez, respetuosamente,


EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO
CC 78.693.724 de Montería
T.P. No. 167537 del C.S.J.